PROPUESTA DE SERVICIOS

HOGAR DE PASO PARA ADULTO MAYOR

FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA
NIT. 900.065.456-9

1. PRESENTACIÓN

La Fundación Geriátrica Nueva Esperanza, identificada con NIT 900.065.456-9, presenta la siguiente propuesta para la prestación del servicio de hogar de paso dirigido a personas adultas mayores, con el propósito de brindar atención integral, acompañamiento y protección, garantizando condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, cuidado básico, bienestar y aprovechamiento del tiempo libre.

La atención estará orientada a satisfacer las necesidades básicas de cada adulto mayor, promoviendo un ambiente seguro, digno, respetuoso y adecuado para su bienestar físico, emocional y social.

2. OBJETO DE LA PROPUESTA

Brindar el servicio de hogar de paso para adultos mayores, garantizando durante cada mes la atención de sus necesidades básicas mediante hospedaje, alimentación, cuidado y acompañamiento, higiene y aseo personal, actividades lúdicas y recreativas, así como espacios de integración y bienestar, de acuerdo con las condiciones y necesidades particulares de cada adulto mayor.

3. SERVICIOS INCLUIDOS

El valor mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) por cada adulto mayor incluye los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	COSTO
HOSPEDAJE	• Alojamiento permanente durante el periodo contratado. • Habitación y espacio adecuado para el descanso. • Dotación básica de cama, colchón, lencería y elementos necesarios para el alojamiento. • Mantenimiento de condiciones adecuadas de orden, limpieza y aseo de los espacios. • Acompañamiento y supervisión general dentro de las instalaciones.	$ 300.000
ALIMENTACIÓN	Se suministrará alimentación diaria de acuerdo con las necesidades del adulto mayor, procurando una alimentación balanceada y adecuada. Incluye: • Desayuno.	$ 720.000

	• Refrigerio de la mañana. • Almuerzo. • Refrigerio de la tarde. • Cena. • Hidratación durante el día. Cuando existan recomendaciones o restricciones alimentarias debidamente informadas, se procurará realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con las posibilidades del servicio.	
CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO BÁSICO	Durante su permanencia, cada adulto mayor contará con acompañamiento orientado a garantizar su bienestar y adecuada permanencia en el hogar. Se contempla: • Acompañamiento en las actividades básicas de la vida diaria, de acuerdo con el nivel de autonomía. • Apoyo en higiene y presentación personal. • Apoyo para el baño y cambio de ropa cuando sea necesario. • Organización y cuidado de los elementos personales. • Supervisión durante las actividades cotidianas. • Acompañamiento durante los horarios de alimentación. • Identificación y comunicación oportuna de situaciones que puedan afectar el bienestar del adulto mayor. • Acompañamiento afectivo y trato digno, respetuoso y humanizado	$ 280.000
ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y DE INTEGRACIÓN	Se desarrollarán actividades encaminadas a promover la participación, socialización, entretenimiento y bienestar emocional de los adultos mayores. Entre ellas: • Juegos de mesa. • Actividades de pintura, dibujo y manualidades. • Actividades de estimulación cognitiva. • Lectura y espacios de conversación. • Música, canto y actividades culturales. • Celebración de fechas especiales y cumpleaños. • Actividades de integración grupal. • Ejercicios recreativos y actividades de movilidad acordes con las condiciones de cada adulto mayor. • Actividades de aprovechamiento del tiempo libre.	$ 200.000

4. PLAN MENSUAL DE ATENCIÓN

La Fundación desarrollará una programación mensual que permita garantizar la atención integral y el bienestar de cada adulto mayor.

SEMANA	ACTIVIDADES Y CUIDADOS
Semana 1	Acompañamiento en higiene y cuidado personal, alimentación diaria, organización del espacio personal, actividades de integración y juegos de mesa.
Semana 2	Atención de necesidades básicas, actividades de estimulación cognitiva, manualidades, música y espacios de socialización.
Semana 3	Acompañamiento en las actividades diarias, actividades recreativas, ejercicios de movilidad acordes con las condiciones del adulto mayor y actividades de lectura.
Semana 4	Actividades de integración, recreación, celebración de fechas especiales, valoración de las necesidades observadas durante el mes y organización del espacio personal.

Las actividades podrán ajustarse de acuerdo con las condiciones, capacidades, intereses y necesidades particulares de cada adulto mayor.

5. CUIDADOS DURANTE EL MES

Durante cada mes de permanencia se garantizará:

1. Alojamiento y condiciones adecuadas para el descanso.
2. Alimentación diaria y suministro de refrigerios.
3. Acompañamiento en las actividades básicas de la vida diaria, según necesidad.
4. Apoyo en higiene y cuidado personal.
5. Aseo y organización de los espacios utilizados por el adulto mayor.
6. Acompañamiento durante las comidas.
7. Supervisión general y acompañamiento permanente dentro del hogar.
8. Actividades recreativas, lúdicas y de integración.
9. Estimulación de la participación y socialización.
10. Trato digno, respetuoso y humanizado.
11. Comunicación de situaciones relevantes relacionadas con el bienestar del adulto mayor a sus familiares o responsables, cuando corresponda.
12. Registro y seguimiento interno de las actividades realizadas y situaciones relevantes durante la permanencia.

6. VALOR DE LA PROPUESTA

El valor del servicio será de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) M/CTE**, mensuales por cada adulto mayor.

Este valor comprende los servicios de hospedaje, alimentación, cuidado y acompañamiento básico, higiene, actividades lúdicas, recreativas y de integración, conforme a las condiciones establecidas en la presente propuesta.

APORTE DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación realizará un aporte por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000)**, representados en mantenimiento de las instalaciones, pago de servicios generales de mantenimiento locativos y restante de los servicios públicos.

7. **COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN**

La Fundación Geriátrica Nueva Esperanza se compromete a brindar una atención basada en el respeto, la dignidad, el buen trato y la protección de los derechos de las personas adultas mayores, procurando proporcionar un ambiente seguro, acogedor y adecuado para su permanencia.

Atentamente,

FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA
NIT. 900.065.456-9

Representante Legal: Janeth Velasquez
C.C.: 51-923-076
Teléfono: 301 654 82 36
Correo electrónico: fungenuevaesperanza@hotmail.com
Dirección: El colegio

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA

SIGLA:

NIT No: 900065456-9

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO

ORDEN: NAL [ ] DPTL [ ] DIST [ ] MPL [ ] OTRO [X] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] VER AL RESPALDO

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE

CLASE: [ ] VER AL RESPALDO

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: EL COLEGIO | DIRECCIÓN: FINCA VILLA DANIELA VEREDA SAN JOSE

TELÉFONOS: 3016548236 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Cubrir las necesidades Básicas del Adulto Mayor	2 Prevención en Salud al Adulto Mayor
3 Alojamiento al Adulto Mayor	4 Cuidado al Adulto Mayor
5 Alimentación al Adulto Mayor	6 Practicas de Recreación y Lectura al Adulto Mayor

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: VELASQUEZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): MARTINEZ | NOMBRES: MARIA YANETH

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC [X] CE [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 51923076 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Maria Yaneth Velasquez M. | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 20/08/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE, LA CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA

"C O R P O S E D"

Educación Informal. Artículo 43. Ley 115 Min. Educación Nacional
Registro UDA. Ministerio Interior y Justicia. N°10272253 De 2011
Decreto 1075-Artículo 2.6.6.8 Del 26 De Mayo De 2015 Del M.E.N.
Código Internacional UTC:1903150297148 - Safe@creative De 2019
Registro Cámara Y Comercio N°S0039244 De 2011 Nit 900432412-1
Registro Asoproin C04-22 De Agosto De 2017 Ministerio De Trabajo

ACTA DE ASISTENCIA DIPLOMADO

AÑO. 2024

Acta De Asistencia N°. 10551055-51923076

En La Ciudad De Bogotá, República De Colombia, El Día 19 de agosto del año 2024 Se Reunieron en el Aula Máxima de la Institución. La presidente Doctora: Irma Marisol Suarez el director del curso Y los estudiantes del diplomado, Con el objeto de Presidir la Ceremonia de Certificado De asistencia de

MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ

Con Cedula de Ciudadanía N°. 51.923.076 De Bogota D.C.

En el año 2024 ha cumplido con todos los Requisitos Exigidos por la Institución para recibir el Certificado de Asistencia al **Diplomado.** en

CUIDADO DEL ADULTO MAYOR

Con duración de 120 horas teórico prácticas.

La Señora Presidente Dirigió el acto de Rigor Informal con solemnidad y el educando prometió Aplicarlo con ética y con conocimiento exaltando por ende su dignidad y la de la entidad.

Acto seguido se hizo entrega del Certificado de Asistencia al Diplomado y se levantó la sesión firmándose la presente acta por los que en ella intervinieron. El día 19 de Agosto del año 2024

Dra. Irma M. Suárez
PRESIDENTE CORPOSED

CODIGO VERIFICACION

Dr. Enrique Oñate
DOCENTE CORPOSED

CÓDIGO 20

ASOPROIN

safeCreative

DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LAS FIRMAS REGISTRADAS DE LOS DIRECTIVOS Y SELLOS AUTORIZADOS DE LA CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA –LA CORPOSED- EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERIFICADO POR –MAIL: CORPOSED@GMAIL.COM O AL TELEFONO [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE, LA CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA

"C O R P O S E D"

Educación Informal. Artículo 43. Ley 115 Min. Educación Nacional
Registro UDA. Ministerio Interior y Justicia. N°10272253 De 2011
Decreto 1075-Articulo 2.6.6.8 Del 26 De Mayo De 2015 Del M.E.N.
Código Internacional UTC:1903150297148 - Safe@creative De 2019
Registro Cámara Y Comercio N°S0039244 De 2011 Nit 900432412-1
Registro Asoproin C04-22 De Agosto De 2017 Ministerio De Trabajo

ACTA DE ASISTENCIA DIPLOMADO

AÑO. 2024

Acta De Asistencia N°. 10280204-51923076

En La Ciudad De Bogotá, República De Colombia, El Día 26 de Octubre del año 2024 Se Reunieron en el Aula Máxima de la Institución. La presidente Doctora: Irma Marisol Suarez, el director del curso Y los estudiantes del diplomado, Con el objeto de Presidir la Ceremonia de Certificado De asistencia de

MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ

Con Cedula de Ciudadanía N°. 51.923.076 De Bogota D.C

En el año 2024 ha cumplido con todos los Requisitos Exigidos por la Institución para recibir el Certificado de Asistencia al **Diplomado.** en

GERONTOLOGIA

Con duración de 120 horas teórico prácticas.

La Señora Presidente Dirigió el acto de Rigor Informal con solemnidad y el educando prometió Aplicarlo con ética y con conocimiento exaltando por ende su dignidad y la de la entidad.

Acto seguido se hizo entrega del Certificado de Asistencia al Diplomado y se levantó la sesión firmándose la presente acta por los que en ella intervinieron. El día 26 de Octubre del año 2024

Dra. Irma M. Suarez
PRESIDENTE CORPOSED

CODIGO VERIFICACION

Dr. Enrique Oñate
DOCENTE CORPOSED

CÓDIGO 20

GECO GROUP BUSINESS CORPOSED

ASOPROIN

safecreative

DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LAS FIRMAS REGISTRADAS DE LOS DIRECTIVOS Y SELLOS AUTORIZADOS DE LA CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA –LA CORPOSED- EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERIFICADO POR –MAIL: CORPOSED@GMAIL.COM- O AL TELEFONO 322800700[illegible]

Secretaría
SALUD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No 7493 *de* 12/09/2001

Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá

Por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1875 de 1994 y resoluciones 02085 de Febrero 7 de 1989 y 449 de Febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) VELASQUEZ MARTINEZ MARIA YANETH identificado(a) con CC número 51923076 expedida en SANTAFE DE BTA solicitó ante esta Secretaría la refrendación de su CERTIFICADO de AUXILIAR DE ENFERMERIA otorgado por LA FUNDACION ESCUELA DE CAPACITACION COLOMBIA el día 07/07/2001 y registrado en el libro 1 Folio 25V año 2001
Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: autorizar a VELASQUEZ MARTINEZ MARIA YANETH identificado(a) con CC número 51923076 expedida en SANTAFE DE BTA para desempeñarse como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 12/09/2001

JORGE HUMBERTO BLANCO RESTREPO
Director de Desarrollo de Servicios

Bogotá, D.C 24 octubre 001
A la fecha notifiqué personalmente al señor (a) Ma Yaneth Velásquez M
CC. # 51.923.076 Bta.
Res # 7493. fecha: 12 09 001
Firma Yaneth Velásquez

Cyrs

IMPRENTA DISTRITAL

Powered by CamS

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2026-08-20 16:28

Razón social
FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA

NIT		DV
900065456		9

Lugar de ubicación

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

ATENCION Y SERVICIO INTEGRAL DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS MAYORES, BRINDANDO ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, RECREACIÓN, ASISTENCIA MEDICA.

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARIA	YANETH	VELASQUEZ	MARTINEZ

Documento de identificación del representante legal

Tipo	Número
CEDULA DE CIUDADANIA	51923076

Lugar de nacimiento del representante legal

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	VILLETA

Lugar de domicilio del representante legal

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ALCALDIA DE VIOTA

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	VIOTÁ

Dirección	["Calle 20 No. 11-42"]
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$144.000.000,00
Ingresos no operacionales	$0,00
Otros	$0,00
TOTAL	$144.000.000,00

Las cuentas bancarias de FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$0,00

Los bienes patrimoniales de FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

Las acreencias y obligaciones vigentes de FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA a la fecha son:

Concepto	Saldo

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.923.076**
VELASQUEZ MARTINEZ

APELLIDOS
MARIA YANETH

NOMBRES

Janeth Velasquez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1968**
VILLETA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

23-FEB-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/08/2026 - 16:49:29
Recibo No. S000512286, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3hgK3BPEu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/14 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA
Nit : 900065456-9
Domicilio: El Colegio, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502625
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 09 de agosto de 2024
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 12 de junio de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : FINCA VILLA DANIELA VEREDA SAN JOSE
Municipio : El Colegio, Cundinamarca
Correo electrónico : fungenuevaesperanza@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3016548236
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : FINCA VILLA DANIELA VEREDA SAN JOSE
Municipio : El Colegio, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : fungenuevaesperanza@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 13 de enero de 2006 de la Asamblea De Asociados de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2024, con el No. 11330 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2024-1 del 04 de junio de 2024 de la Consejo De Fundadores de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2024, con el No. 11330 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE BOGOTÁ A MESITAS EL COLEGIO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- Objeto : objetivo social: la fundación tendrá los siguientes objetivos: 1. Ofrecer el cubrimiento total e integral de las necesidades básicas a las personas mayores de 60 años y que se encuentran en situación de indigencia u olvidos por sus familias, se considera necesidades básicas, alojamiento, alimentación, vestido, recreación, prevención en salud y cuidados apropiados en caso de enfermedad. 2. Ofrecer a los ancianos que, aunque sus necesidades físicas y materiales estén satisfechas, requieran donde ellos puedan encontrar paz espiritual y mucha alegría mediante practicas terapéuticas de recreación, viajes, lectura, estudio etc. 3. En general propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos y por la eliminación de las condiciones adversas que se derivan de la vida actual teniendo en cuenta que todos los miembros de la familia deben salir durante el día, y los mayores deben quedarse en completa soledad. Todos los objetivos propuestos, se lograrán mediante los aportes de sus asociados y del apoyo que entidades o personas naturales, que tengan a bien facilitar. Parágrafo: ninguna de las actividades indicadas en el objeto incluye actividades propias del sistema nacional de salud. Actividades instrumentales. En cumplimiento del objeto social y del ejercicio de sus áreas de trabajo la fundación para realizar las siguientes actividades: 1. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas a fines de su objeto social. 2. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos en fines al objeto de la fundación. Estos servicios no comprenderán educación formal, informal, o superior y se desarrollan mediante convenios con instituciones debidamente aprobadas por el estado. 3. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la fundación o implementación de los medios técnicos para ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados del objeto social. En cumplimiento del mismo objeto la fundación podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para la cabal ejecución del objeto de la misma y que tengan relación con el objeto mencionado. Tales como: a) actuar como agente O representante de entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades afines. B) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles O inmuebles corporales o incorporal es, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes. C) dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D) construir entidades en cualquier género. E) celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, Cancelar, avalar, dar o recibir letras de cambio pagares o cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, y carácter crediticio. F) celebrar cualquier tipo de contrato o convenio, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G) hacer su propio nombre, por cuenta de terceras en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o conveniente para el cumplimiento del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social. H) participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/ O participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato. Realizando todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado. I) celebrar convenios con organismos públicos o privados del orden nacional o internacional tendientes al desarrollo de sus fines y al que contribuyan al desarrollo general de los colombianos.

PATRIMONIO

$ 1.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal.- la fundación tendrá un director y un subdirector.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: director .- 1. Representar a los legatarios en las deliberaciones del consejo de dirección cuando a bien tenga asistir. 2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de fundadores, y decidir fecha, lugar y hora de estas conforme a los estatutos. 3. Presidir las reuniones del consejo de fundadores. 4. Asumir las relaciones interinstitucionales de la fundación y darle al trámite correspondiente a las iniciativas que surjan de estas relaciones. 5. Mantener las relaciones y la comunicación entre los integrantes, las instancias organizativas y terceros. Son funciones o atribuciones del director : 1. Representar legalmente a la fundación. Para lo cual podrá conferir los poderes necesarios. 2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones del consejo de fundadores. 3. Presentar al consejo de fundadores las informaciones necesarias para el conocimiento permanente y exacto de las labores desarrolladas por la entidad. 4. Nombrar y remover el personal de la fundación, con arreglo a las leyes correspondientes al consejo de dirección. 5. Podrá ser el liquidador si es nombrado por todos los miembros integrantes fundadores. 6. Las demás inherentes a su cargo que les establezcan los estatutos y el consejo de fundadores. 7. Las demás que el derecho vigente le asigne. Parágrafo. El director tendrá un sustituto que lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas y que tendrá la misma función. Funciones del subdirector : el subdirector es el suplente del director, por lo tanto, deberá remplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas, mientras se elige su reemplazo, con las mismas funciones. En presencia del director tendrá las mismas funciones y facultades del vocal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 13 de enero de 2006 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2024 con el No. 11330 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR	MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ	C.C. No. 51.923.076
SUBDIRECTOR	EDGAR CAMILO REYES TURRIAGO	C.C. No. 80.525.798

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 13 de enero de 2006 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2024 con el No. 11330 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMPRO PRINCIPAL CONCEJO DE DIRECCION	MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ	C.C. No. 51.923.076
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECCION	EDGAR CAMILO REYES TURRIAGO	C.C. No. 80.525.798
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECCION	MARIA ELVIA MARTINEZ DE GUTIERREZ	C.C. No. 35.496.019
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE DIRECCION	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ARDILA	C.C. No. 19.307.017

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 27 de diciembre de 2013 de la Matriculado	11330 del 09 de agosto de 2024 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 2024-1 del 04 de junio de 2024 de la Consejo De Fundadores	11330 del 09 de agosto de 2024 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8730
Actividad secundaria Código CIIU: S9499
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8730.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/08/2026 - 16:49:29
Recibo No. S000512286, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3hgK3BPEu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/14 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Mayerly López Betancourth
Director Jurídico y de Registro

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 6 Levantamiento suspensión RUT

4. Número de formulario 141142964971

(415)7707212489984(8020) 000014114296497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 0 6 5 4 5 6	9	Impuestos y Aduanas de Girardot	8	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	El Colegio 2 4 5

41. Dirección principal
FCA VILLA DANIELA VEREDA SAN JOSE

42. Correo electrónico fungenuevaesperanza@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 6 5 4 8 2 3 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 7 3 0	2 0 0 6 1 0 1 3	9 4 9 9	2 0 0 6 1 0 1 3					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	5	5																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PARDO CUBILLOS MAURICIO ALEJANDRO
985. Cargo Gestor III

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141142964971

(415)7707212489984(8020) 000014114296497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
900065456	9	Impuestos y Aduanas de Girardot	8	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	16	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	01	01
72. Número	000	1
73. Fecha	20060113	20240604
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro	20060120	20240809
77. No. Matrícula mercantil	S0026625	S0026625
78. Departamento	11	25
79. Ciudad/Municipio	4	14

Vigencia

80. Desde	20060113
81. Hasta	20991231

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	0.0 %
84. Nacional privado	100.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	81	20240612		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141142964971

(415)7707212489984(8020) 000014114296497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 0 6 5 4 5 6	9	Impuestos y Aduanas de Girardot	8	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 6 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 1 9 2 3 0 7 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VELASQUEZ	MARTINEZ	MARIA	YANETH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 6 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 0 5 2 5 7 9 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
REYES		EDGAR	CAMILO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 5 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141142964971

(415)7707212489984(8020) **000014114296497 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 6 5 4 5 6	9	Impuestos y Aduanas de Girardot 8	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 1 9 2 3 0 7 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VELASQUEZ	MARTINEZ	MARIA	YANETH

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 1 1 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 0 5 2 5 7 9 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
REYES	TURRIAGO	EDGAR	CAMILO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 1 1 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 5 4 9 6 0 1 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARTINEZ	DE GUTIERREZ	MARIA	ELVIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 1 1 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 3 0 7 0 1 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GUTIERREZ	ARDILA	LUIS	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 1 1 3	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141142964971

(415)7707212489984(8020) 000014114296497 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 0 6 5 4 5 6	9	Impuestos y Aduanas de Girardot	8	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	0 0 0 5 1 6 9 9 5 2 3		2 9 8 6 9 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
BAEZ	PEREA	MARTHA	LEONOR

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 0 6 0 1 1 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de agosto de 2026, a las 09:09:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9000654569
Código de Verificación	900065456926082109093 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de agosto de 2026, a las 09:08:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	51923076
Código de Verificación	51923076260821090812

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301545397

PIB
09:11:19

Bogotá DC, 21 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51923076:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** *El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las* sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301545496

PIB
09:12:10

Bogotá DC, 21 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA identificado(a) con NIT número 9000654569:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** *El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las* sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:13:18 AM horas del 21/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **51923076**
Apellidos y Nombres: **VELASQUEZ MARTINEZ MARIA YANETH**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/08/2026 09:18:21 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **51923076** y Nombre: **MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146116227** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:22 horas del 21/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **51923076,** Apellidos y Nombres **VELASQUEZ MARTINEZ MARIA YANETH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE VIOTA** , con NIT **890680142-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 51923076 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/08/2026 05:02 PM

Código Verificación: **53QK4LDXBM**

Válida hasta: **18/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DAVIVIENDA CERTIFICA

Que FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA con Nit número 9000654569 tiene en el Banco los siguientes productos:

Tipo de Producto	Nro. de Producto	Valor Canje	Fecha Pago Mín	Pago Mínimo	Saldo o Cupo Disponible	Saldo o Pago Total
CUENTA DE AHORROS DAMAS	055010890043932 5	$0,00		$0.00	$0.42	$0.42

Powered by CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0666F04AF8062E27

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NICOLAS ANDREY VERA JAIME** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1022436104 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 300887-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Agosto de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Señores:

Alcaldía de biota

Asunto: Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales – Art. 50 Ley 789 de 2002.

En mi calidad de contador de la sociedad **FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA**, identificada con NIT **900065456-9**, certifico que la compañía ha cumplido a cabalidad con el pago de las obligaciones correspondientes a los sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), respecto a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario anteriores a la fecha de expedición de este documento.

Se expide en la ciudad de bogota, a los 21 días del mes de agosto de 2026.

Atentamente,

NICOLAS ANDREY VERA
CONTADOR TP 300887-T



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

22-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00842203-M-1022436104-20160808 **00505**72755A 1 46464357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.022.436.104**

VERA JAIME

APELLIDOS

NICOLAS ANDREY

NOMBRES

FIRMA



Escaneado con CamScanner



JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

300887-T

NICOLAS ANDREY
VERA JAIME
C.C. 1022436104
RES. INSCRIPCION 3764 DEL 07/09/2022
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

324436

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

348093

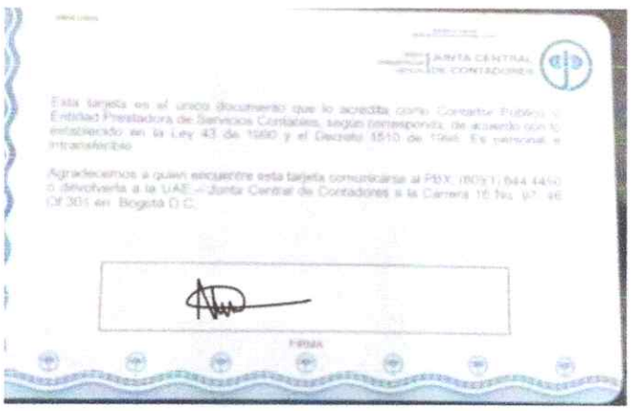

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como Contador Publico o Entidad Prestadora de Servicios Contables, segun corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (601) 644 4410 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97 - 46 Of 301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor

Áreas de interés

Configuración Entidad Estatal / Proveedor

Administración de usuarios

Recomendaciones (no disponible)

Biblioteca de documentos

Suscripción a notificaciones

Datos guardados

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA
Nombre abreviado	FUNDACIÓN GERIATRICA NUEVA ESPERANZA
Fecha de creación	30/01/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	900065456
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Otro
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	Español (Colombia)
Moneda por defecto	COP
País	COLOMBIA
Ciudad	Cundinamarca
Municipio	El Colegio

Datos guardados

formación de contacto

Dirección	VEREDA SAN JOSE FINCA VILLA DANIELA
Código postal	
Teléfono de oficina	3016548236
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	fungenuevaesperanza@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	janethvelasquz0526@gmail.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

ágina web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

ontacto principal

Título	Mrs
Nombre	MARIA YANETH VELASQUEZ MARTINEZ

Cargo CONTRATISTA

Teléfono

Móvil 3016548236

Fax

Correo electrónico janethvelasquz0529@gmail.com

formación financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a ner estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Editar datos completos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA:	**075**
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-**2024-00089**-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO, actuando por intermedio de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.
VINCULADAS:	**(I)** E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ, **(II)** MUNICIPIO DE VIOTÁ – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIOTÁ, **(III)** CONSORCIO CLÍNICA EMMANUEL DE BOGOTÁ

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la presente acción de tutela dentro del término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

2. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES */ PDF 001 p. 4 /*

Solicita la parte actora, a través de agente oficioso, se le ordene a la NUEVA E.P.S. S.A. autorice el traslado del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO a una IPS de mayor nivel.

2.2. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO */ ídem p. 2 /*

La PERSONERÍA MUNICIPAL endilga como presuntamente vulnerados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna, igualdad y demás derechos de raigambre constitucional de su agenciado.

2.3. HECHOS */ PDF 001 pp. 2-3 /*

Manifiesta el agente oficioso que el señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO cuenta con 67 años de edad, diagnosticado con trastorno mental de comportamiento y trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico, sin medicación, quien actualmente reside en el municipio de Viotá; afirma que el agenciado no cuenta con una red de apoyo familiar, económica y social y que se encuentra en estado de abandono.

Indica que desde el 2 de febrero hogaño, el señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO se encuentra hospitalizado en la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ a la espera de su traslado a otra institución prestadora de salud que cuente con la especialidad de psiquiatría para tratar su padecimiento; añade que el ente hospitalario, al ser una institución de primer nivel, no cuenta con la infraestructura y los profesionales idóneos para atender la patología del accionante. Señala que la permanencia del paciente en dicho centro hospitalario representa un peligro para los demás pacientes y funcionarios, teniendo en cuenta que ya se tiene un antecedente de agresión por parte del paciente en contra de la Jefe de Enfermeras, cuando ella le estaba suministrando el medicamento.

Itera la urgencia del traslado del paciente, ello con el propósito de procurar el plan de atención que requiere y que se encuentra en cabeza de la EPS, en virtud a ello acude ante

esta autoridad judicial para que sean salvaguardados los derechos fundamentales del agenciado.

2.4. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de amparo fue formulada el 16 de abril de 2024 */ PDF 001 p. 1 /*, correspondiendo por reparto a esta autoridad judicial / *PDF 002* /, quien la admitió en la misma data, vinculó a la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ y al MUNICIPIO DE VIOTÁ-SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIOTÁ, decretó la medida provisional rogada y le concedió a la demandada y a las accionadas el término de dos días para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones.

En esa misma oportunidad se le ordenó al ente hospitalario y a la CLÍNICA EMMANUEL de Bogotá remitieran copia íntegra y legible de la historia clínica del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO y a la SECRETARÍA SOCIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE VIOTÁ el trámite adelantado ante la Beneficencia de Cundinamarca, para materializar el traslado del paciente */ PDF 003 /*. El escrito introductor, sus anexos y el aludido auto fueron notificados conforme a la ley */ PDF 004 /*.

2.5. RESPUESTA DE LAS VINCULADAS POR PASIVA

2.5.1. NUEVA EPS S.A. / *PDF 005* /

Actuando a través de mandatario judicial dio contestación el pasado 18 de abril.

Al paso de precisar que el accionante se encuentra afiliado ante la EPS en estado activo en el régimen «contributivo», señala que la entidad promotora de salud ha asumido todos los servicios médicos que ha requerido el paciente desde que se encuentra afiliado, y que seguirá garantizándolos desde que sean prescritos por el médico tratante y se encuentren previstos en la Resolución 2366 de 2023 y demás normas concordantes; añade que la EPS no presta el servicio de salud de manera directa, sino que a través de una red de prestadores de salud contratadas, precisa que las instituciones se encargan de programar y solicitar autorización para procurar los servicios en salud de acuerdo a las agendas y la disponibilidad.

Indica que la entidad promotora de salud se encuentra conformada por diferentes áreas, en virtud a ello se encuentran a la espera de la respuesta que brinde el área jurídica, la cual se remitirá al Despacho.

Afirma que dicha entidad no ha vulnerado los derechos constitucionales del accionante ni ha incurrido en una acción u omisión que ponga en peligro su vida; prueba de ello es la inexistencia de cartas de negación del servicio.

Dentro del informe rendido hace alusión ***i)*** al principio de solidaridad y el deber que le asiste al paciente y a su familia cercana de atender los gastos que requiera, bajo el entendido que los recursos del sistema son escasos; ***ii)*** la necesidad de contar con una orden médica que prescriba los servicios en salud; y ***iii)*** en atención al proceso de remisión señala que es deber de la IPS en la que se encuentra el afiliado activar el sistema de Referencia y Contrarreferencia para procurar la atención del paciente.

Solicita al Despacho ordene al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud la prestación del servicio de salud comoquiera que lo deprecado no hace parte del plan de beneficios en salud; menciona luego que, por pertenecer al régimen subsidiado el usuario tiene cobertura de los servicios en salud con cargo a la UPC, sin embargo, para los servicios no incluidos la responsable es la Secretaría de Salud, en atención a ello se debe autorizar el recobro del 100% siempre y cuando el Despacho disponga que la prestación del servicio de salud deba ser proporcionado por NUEVA E.P.S. S.A.

Finalmente, implora al Despacho se denieguen por improcedentes las pretensiones esbozadas en el escrito de tutela, itera que desde el área de salud se encuentran realizando las validaciones y acciones necesarias a fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de los derechos fundamentales del accionante y que una vez se tenga respuesta se allegará oportunamente al Despacho.

2.5.2. E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ

Permaneció silente durante el trámite de la presente acción constitucional, pese haber sido notificado en debida forma a los correos que registra en su portal web[1] gerencia@esehospitalsanfrancisco-viota-cundinamarca.gov.co, hviota@cundinamarca.gov.co y juridicahsfv2019@hotmail.com.

2.5.3. MUNICIPIO DE VIOTÁ – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VIOTÁ.

No allegó pronunciamiento, pese a que fue debidamente notificado a los correos electrónicos: notificacionjudicial@viota-cundinamarca.gov.co, correspondenciayradicacion@viotacundinamarca.gov.co, y desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co, tomados de la página web https://www.viota-cundinamarca.gov.co/.

***

2.5.4. CONSOCIO CLÍNICA EMMANUEL / *PDF 006* /

La Dirección Científica allegó al plenario el 18 de abril de 2024 informe, por medio del cual manifiesta que, revisadas sus bases de datos encuentran que el señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO no ha recibido atención en esa institución; señala que de los hechos descritos en la demanda ninguno hace referencia a dicha IPS, puesto que NUEVA EPS SA, es la accionada y la responsable de autorizar los servicios y tecnologías en salud deprecados, en consecuencia, solicita ser desvinculada de la presente actuación constitucional al no ser la demandada.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para decidir sobre la presente Acción de Tutela, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991 (art. 37) en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en providencia 262 de 2005, en la cual indicó:

> «*La Sala debe reiterar que de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política* ***todos los jueces son competentes para conocer de acciones de tutela, la cual es a prevención conforme lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.***
> *(…)*» /Líneas y negritas propias del Juzgado/

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

A fin de resolver el presente asunto, la atención del despacho se contrae por dilucidar el siguiente interrogante:

> ***¿SE VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR LA PARTE ACTORA, COROLARIO DE LA CONDUCTA ASUMIDA POR LA ENTIDAD ACCIONADA O ALGUNA DE LAS VINCULADAS POR PASIVA FRENTE AL TRASLADO DEL PACIENTE?***

[1] http://www.esehospitalsanfrancisco-viota-cundinamarca.gov.co/

3.3. Argumento Central

3.3.1. Premisa fáctica. El caso concreto

En el plenario digital obran las siguientes piezas documentales relevantes:

3.3.1.1. Historia clínica del paciente Ángel Enrique Parra Preciado, de la que se extrae los servicios en salud que le fueron suministrados por la E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá desde su ingreso el 21 de enero de 2024 hasta su egreso el 02 de febrero de 2024 */ PDF 001 pp. 16-25. Transcripción literal, inclusive con errores/:*

> *«**ENFERMEDAD ACTUAL:***
> *PACIENTE QUIEN SIN ANTECEDENTES CONOCIDOS ES TRAIDO POR POLICÍA POR LLAMADO DE LA COMUNIDAD, QUIENES REFIEREN QUE PACIENTE DEJA SU CASA SOLO POR TRES DÍAS Y EL 20/01/2024 APARECE SE TORNA AGRESIVO, GRITANDO Y AMEDRANTANDO A LA COMUNIDAD CON UN MACHETE, PACIENTE DURANTE VALORACION INICIAL TRANQUILO SIN AGITACION POR LO QUE QUEDA EN OBSERVACION PARA HIDRATACION ENDOVENOSA POR DEPLECION DE LIQUIDOS Y POR RIESGO SOCIAL POR NEGLIGENCIA Y ABANDONO; EL DIA 21/01/2024 SE LE DA EGRESO MEDICO, SIN EMBARGO PACIENTE RECHAZA TAL CONDUCTA SE TORNA AGRESIVO Y REFIERE QUE NO SE MARCHA DE INSTITUCION POR FALTA DE RED DE APOYO, SE TORNA AGRESIVO Y AGREDE A EL PERSONAL, ROMPE CORTINAS DE ESTAN DE OBSERVACION, SE TRASLADA A HABITACION, PACIENTE APARENTEMENTE TRANQUILOSIN EMBARGO A DEJARSE SOLO PACIETE CON AGITACION PSICOMOTORA, ROMPE LAVAMANOS CAUSANDO PROBLEMA DE INUDACION EN HABITACION Y LANZA BALA DE OXIGENO AL PISO, AGREDE AL PERSONAL INSTITUCIONAL POR LO QUE SE REALIZA SUJECIÓN MECANICA. SE COMENTA CON PACIENTE EL PORQUE DEBE CUMPLIR ESTANCIA HOSPITALARIA. / P. 16 /*
>
> *(…)*
>
> *PACIENTE APARAENTEMENTE TRANQUILO SIN EMBARGO CON ATAQUES DE AGITACION PSICOMOTORA, SIGNOS VITALES EN METAS, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE Y VIA ORAL SIN COMPLICACIONES, SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBE CUMPLIR ESTANCIA HOAPITALARIA POR FALTA DE RED DE APOYO SOCIAL, NEGLIGENCIA Y ABANDONO POR LO QUE SE COMENTA A TRABAJO SOCIAL PARA UBICACIÓN EN CENTRO DE ADULTO MAYOR, SE SOLICITA VALORACIÓN POR PSICOLOGIA, SE COMENTA CON PACIENTE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR, REFIERE ATENDER Y ACEPTAR. / P. 17 /*
>
> *(…)*
>
> ***26/01/2024 07:10***
> ***ANALISIS***
> *PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE TRASTORNO PSICOTICO AGUDO, ESQUIZOFRENIA? Y ABANDONO SOCIAL. EN EL MOMENTO PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, CLÍNICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, ALERTA, HIDRATADO, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LA NORMALIDAD, CON EXAMEN FISICO DESCRITO. PACIENTE QUIEN DURANTE ESTANCIA SE HA TORNADO AGRESIVO, IRRITABLE, CON AGRESION HACIA EL PERSONAL DE SALUD, CON DAÑO A ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, QUIEN HA REQUERIDO CONTENCIÓN MECÁNICA PERMANENTE Y FARMACOLÓGICA EN VARIAS OCASIONES, QUIEN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE REMISIÓN. AÚN SIN UBICACIÓN POR PARTE DE EPS, POR LO QUE SE INSISTE EN TRÁMITE DEBIDO AL ALTO RIESGO DE AUTO Y HETEROAGRSIÓN DE PACIENTE. POR AHORA CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO Y VIGILANCIA CLINICA, PREVIANMENTE VALORADO POR PSIQUIATRIA EN TELECONSULTA QUIEN EN HISTORIA CLINICA PRESENTA A LA INSTITUCION AFIRMA NECESIDAD DE INSTAURAR REMISIÓN ASOCIADA POR MEDICINA INTERNA PARA TOMA DE TAC DE CRANEO Y DESCARTAR PATOLOGIA ORGANICA PREVIO A CONSIDERAR ENFERMEDAD MENTAL PRIMARIA Y DESCARTAR POSIBLE DESCOMPENSACION METABOLICA. REFIRIENDO DESEO DE ESPECIALISTA SE INDICA NUEVA REMISION EN CONJUNTO CON VALORACION POR MEDICINA INTERNA. / PP. 20-21/*
>
> *(…)*
>
> ***31/01/2024 05:14***
> ***ANALISIS***

PACIENTE DE 67 AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO POR TRASTORNO PSICOTICO GRAVE (…)PERSISTE CON EPISODIOS DE ANSIEDAD SIN PRESENTAR NUEVAS CONDUCTAS DE HETEROAGRESIÓN, CON PENSAMIENTO DESORGANIZADO, CON PRESENCIA DE IDEAS DELIRANTES, CON INTROSPECCION NULA, PROSPECCION INCIERTA, AUN CON SINTOMAS NEGTIVOS DE ESQUIZOFRENIA POR LO QUE SE CONTINUAR E INSISTE EN TRAMITE DE REMISION PARA VALORACION Y MANEJO POR PSICQUIATRIA EN UNIDAD MENTAL, SE MANTIENE EN EL MOMENTO MANEJO PSICOFARMACOLOGICO INSTAURADO POR MEDIO DE TELECONSULTA A LA ESPERA A PRONTA RESPUESTA Y UBICACIÓN POR PARTE DE SU EPS / pp. 20-21 /

(…)

01/02/2024 06:35

ANALISIS

*PACIENTE DE 67 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS PREVIAMENTE ANOTADOS, EN EL MOMENTO ESTABLE AFEBRIL, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, DESORIENTADO, SIGNOS VITALES ESTABLES EN RANGOS NORMALES, EXAMEN FISICO: TRANQUILO, ALERTA, HIDRATADO, CONSCIENTE, NO AGREGADOS CARDIOPULMONARES, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO EDEMA, GLASGOW 14/15, PACIENTE BAJO CONTEXTO DE TRASTORNO PSICOTICO SECNDARIO A ESQUIZOFRENIA, HA PRESENTADO MEJORIA PERO EN MOMENTO PERSISTE CON EPISODIOS DE AGITACION, SIN AGRESION, CON IDEAS DELIRANTES, CON INTROSPECCION NULA, PROSPECCION INCIERTA, AUN CON SINTOMAS NEGTIVOS DE ESQUIZOFRENIA, **PACIENTE QUIEN FUE ACEPADO EN CLINICA ENMMANUEL DE BOGOTA**. SE ENVIO CARTA DE COMPROMISO DADO QUE NO CUENTA CON FAMILIAR, A LA ESPERA DE ACPETACION CON CARTA PARA SI TRASLADO*

(…)

02/02/2024 05:09

ANALISIS

INGRESA AMBULANCIA SOLICITADA POR EPS PARA RECOGER AL PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, EGRESA PACIENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. (…)" / pp. 24 /

3.3.1.2. Historia clínica expedida por la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ que da cuenta de la atención proporcionada al paciente, señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO, desde su reingreso al centro hospitalario el 14 de febrero de 2024 / *ídem pp. 26-38* /, de la que se extrae */transcripción literal, incluso con errores/*:

«ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA EN CENTRO DE SALUD MENTAL FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, BAJO DIAGNOSTICO DE TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA MODERADA, ANEMIA SIN CRITERIOS DE TRANSFUSION, QUIEN ES TRAIDO DESDE UNIDAD MENTAL ANTES MENCIONADA POR AMBULANCIA INSTITUCIONAL A NUESTRO HOSPITAL EL DIA DE HOY DADO NO CONTAR CON RED DE APOYO, MOTIVO POR EL CUAL ES INGRESADO AL SERVICIO DE URGENCIAS NUEVAMENTE. (SIC) */ p. 26 /.*

(…)

25/02/2024 10:33

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS DE EDAD CON TRASTORNO PSICOTICO, QUIEN SE ENCONTRABA POR ALTERACIONES EN COMPORTAMIENTO, EN VIGILANCIA CLINICA, SIN EMBARGO PACIENTE DESDE HACE 2 DÍAS CON CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO, CON HETEROAGRESIVIDAD CON PERSONAL DE ENFERMERIA Y DEMÁS PACIENTES, GROSERO, QUIEN NO OBEDECE ORDENES, POCO COLABORADOR, CON AGITACION PSICOMOTORA, DEMABULANDO POR TODA LA INSTITUCION, ADEMÁS CON ABANDONO SOCIQAL, POR LO QUE SE CONSIDERA PACIENTE REQUIERE VALORACIÓN Y MANEJO POR PSIQUIATRIA, SE INICIA TRÁMITE DE REMISIÓN, SE CONTINUA MANEJO MEDICO YA INSTAURADO, PERO SE INDICA

CONTENCIÓN FARMACOLOGICA Y MÉCANICA. POR EL MOMENTO SE CONSIDERA PACIENTE NO REQUIERE CONDUCTAS ADICIONALES, SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR, (SIC) */ ÍDEM P. 31 /.*

(…)

28/02/2024 11:51

ANALISIS

PACIENTE DE 67 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO PREVIAMENTE ANOTADOS, EN CONTEXTO DE ALTERACION DEL COMPORTAMIENTO EN EL MOMENTO ESTABLE, AFEBRIL, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIGNOS VITALES ESTABLES EN RANGOS NORMALES, EXMANEN FISICO: BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDATADO, CONSICIENTE, NO AGREGADOS CARDIOPULMONARES, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO EDEMA, NO ALTERACION NEUROLOGICA, EXAMEN MENTAL PORTE INADECUADO, ACTITUD POCO COLABORADORA, RETADORA, LENGUAJE INCOHERENTE, PENSAMIENTO CON IDEAS DELIRANTES Y DE GRANDEZA, JUICIO Y RACIOCINIO DESVIADO DE LA REALIDAD, INTROSPECCIÓN ALTERADA, PROSPECCION NULA, CUENTA CON PARACLINICOS SOLICITADOS PARA SU TRASLADO A CENTRO DE ADULTO MAYOR DONDE SE EVIDENCIA HEMOGRAMA CON ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA, RESTO DE LINEAS CELULARES EN METAS, GLUCOSA EN META, FUNCION LEVEMENTE ALTERADA POR BUN DISCRETAMENTE ELEVADO, ENDIENTE UROANALISIS. CONTINUA EN SUPLEMENTACION CON SULFATO FERROSO, PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE REMISIÓN, AÚN SIN UBICACIÓN POR PARTE DE EPS, POR LO QUE SE INSISTE EN TRÁMITE POR AHORA CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO Y VIGILANCIA CLINICA, SE INDICA CONTENCIÓN MECÁNICA Y FARMACOLOGICA SEGÚN NECESIDAD. POR EL MOMENTO SE CONSIDERA PACIENTE NO REQUIERE CONDUCTAS ADICIONALES. SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR. / P. 33 /.

(…)

05/03/2024 08:37

ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO PREVIAMENTE DESCRITOS, QUIEN SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, HIDRATADO, TOLERANDO VIA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE CON BUEN INDICE DE SATURACIOSN , SIN CAMBIOS CON RESPECTO A SU ESTADO DE INGRESO PACINETE QUIEN SE ENCEUNTRA EN TRAMITE PARA UBICACIÓN EN CENTRO DEL ADULTO MAYOR POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE ABANDONO, ES VALORADO POR TRABAJO SOCIAL QUIENES MANIFIESTAN REALIZAR EVALUACION PSICOSOCIAL Y DAR RESPUESTA PRONTAMENTE PARA CONSEGUIR RED DE APOYO NECESARIA, CON EL FIN DE REMITIR A CENTRO DE MAYOR NIVEL PARA VALORACION POR PSIQUIATRIA, SE INSISTE A ENTIDAD COMPETENTE EN PRONTA SOLCUION POR ALTO RIESGO DE ENFERMEDAD NOSOCOMIAL. / P. 37 /

(…)

PLAN DE MANEJO:

PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS DE EDAD CON TRASTORNO PSICOTICO, QUIEN SE ENCONTRABA POR ALTERACIONES EN COMPORTAMIENTO EN VIGILANCIA CLINICA, SIN EMBARGO PACIENTE DESDE HACE 2 DIAS CON CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO, CON HETEROAGRESIVIDAD CON PERSONAL DE ENFERMERIA Y DEMÁS PACIENTES, GROSERO, QUIEN NO OBEDECE ORDENES, POCO COLABORADOR, CON AGITACION PSICOMOTORA, DEAMBULANDO POR TODA LA INSTITUCIÓN, ADEMÁS CON ABANDONO SOCIQAL, POR LO QUE SE CONSIDERA PACIENTE REQUIERE VALORACIÓN Y MANEJO POR PSIQUIATRIA, SE INICIA TRÁMITE DE REMISIÓN" / P. 38 /.

3.3.1.3. Notas de validación de trámite sin red de apoyo de fecha 3 de marzo de 2024, de la que se extrae: *«Cordial saludo, Se valida tramite con PAOLA MARIN a quien se le indica que por la parte social del paciente no ha sido posible la ubicación en USM y tampoco acepta la modalidad de TELECONSULTA, se informa que hasta NO definir la RED DE*

APOYO del paciente NO puede seguir siendo comentado, SE SUSPENDE REMISION, una vez definida la RED DE APOYO, recomendar con evolución actualizada para ubicar USM Deisy Alexandra Cubillos» (sic) / *Ídem p. 15* /

3.3.1.4. Informe realizado por la Trabajadora Social adscrita a la Alcaldía Municipal de Viotá calendada el 04 de marzo 2024 / *Ídem pp. 6-8* /, a solicitud de la Comisaría de Familia, mediante la cual se verifica el caso del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO, quien se encuentra hospitalizado en la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ con diagnóstico de trastorno mental de comportamiento y trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico, en el que se recomienda:

«(...)

- ***Desde el área de Trabajo Social se recomienda que el Adulto Mayor de manera urgente se traslade a un centro especializado según el caso desde el ESE Hospital San Francisco de Viotá, ya que no cuenta con el espacio adecuado para brindarle un adecuado seguimiento a su diagnóstico médico y no tiene las herramientas para proporcionarle la calidad de vida al Adulto Mayor.***

- ***El Adulto Mayor requiere apoyo psicosocial, por su diagnóstico médico y por la ausencia de redes de apoyo»*** */ p. 7 /.*

3.3.1.5. «Respuesta Oficio 01 de fecha 27/02/2024», calendada el 04 de marzo de 2024, por medio de la cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL del municipio de Viotá, le indica a la Enfermera Jefe y al personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ que apliquen los protocolos pertinentes para el manejo del paciente y el traslado al servicio de psiquiatría, puntualizando que la entidad promotora de salud es el responsable directo de proveer los servicios en salud que requiera el paciente; aunado a lo anterior, **manifiesta que se encuentran adelantando las gestiones ante la Beneficencia de Cundinamarca con el propósito de lograr un cupo en institución o fundación para el señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO, asimismo, se le informa a la personería municipal para que realice las gestiones pertinentes para ubicar a la familia del paciente y gestione la documentación necesaria para la admisión en los programas de protección de adultos del departamento** / *Ídem p. 9*/.

3.3.1.6. Solicitud que realiza el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ al Alcalde del municipio de Viotá, a través de oficio adiado el 4 de marzo de 2024, deprecando el traslado lo antes posible del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO, bajo el entendido que el ente hospitalario que dirige no cuenta con la capacidad humana e infraestructura para procurar el servicio en salud que él requiere / *Ídem pp. 10-11* /; obra constancia de acuse de radicación del 5 de marzo de 2024.

3.3.1.7. Constancia expedida por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ – CUNDINAMARCA, con fecha del 21 de marzo de 2024 / *p. 39* /, que indica:

> ***«Que el señor ANGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO identificado con C.C No. 455.991 de Viotá Cundinamarca, residente en el municipio de Viotá Cundinamarca de 67 años, de la tercera edad, de escasos recursos económicos, con presunto diagnóstico de Trastorno Mental de Comportamiento y Trastorno Psicótico Agudo de tipo Esquizofrénico, se encuentra en estado de abandono total sin Red de Apoyo Social, como tampoco cuenta con ningún familiar que vele por su bienestar»***. (sic)

3.3.1.8. Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 01 de abril de 2024 que da cuenta que la cédula de ciudadanía No. 455.991 expedida el 17 de enero de 1976 en Viotá – Cundinamarca a nombre del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO se encuentra vigente / *p. 40* /. Listado censal expedido el 2 de abril de 2021 por funcionaria adscrita al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN, quien indica que el promotor de amparo es un adulto en abandono, certificado radicado por la Personería municipal / *p. 46* /.

3.3.1.9. Informe realizado por la Trabajadora Social adscrita al municipio de Viotá – Cundinamarca del 7 de marzo de 2024 / *pp. 41-45* /, a solicitud de la Comisaría de Familia en el que se verifica el caso del señor ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO quien se encuentra hospitalizado en la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ, con el presunto diagnóstico de trastorno mental de comportamiento y trastorno psicótico agudo tipo esquizofrénico y que recomienda:

> *«(...)*
> - *Nuevamente desde el área de Trabajo Social se recomienda que* ***El Adulto Mayor de manera urgente se traslade a un centro especializado según el caso desde el ESE Hospital San Francisco de Viotá, ya que no cuentan con el espacio adecuado para brindarle un adecuado seguimiento a su diagnóstico médico y no tienen las herramientas para proporcionarle calidad de vida al Adulto Mayor.***
> - *El Adulto Mayor requiere apoyo psicosocial desde el ESE Hospital San Francisco de Viotá, por su diagnóstico médico y por la ausencia de redes primarias de apoyo.*
> - *Fortalecer la red de apoyo institucional del adulto mayor en este caso su vinculación a la Nueva Eps para el traslado a una institución mental según su diagnóstico lo requiera.*
> - ***Poner en conocimiento la situación actual del adulto mayor a Personería del Municipio de Viotá para protección de sus derechos, en este caso presuntamente se están vulnerando»***. / *pp. 42-43* /

3.3.2. PREMISA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

3.3.2.1. LA ACCIÓN DE TUTELA

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando, en virtud de la acción u omisión de cualquier autoridad pública (o de los particulares en los casos del artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991), resulten vulnerados o amenazados sin que exista al respecto otro medio de defensa judicial o, en la hipótesis que exista, dada la incierta idoneidad del medio de defensa, proceda cuando se requiera como mecanismo transitorio de inmediata aplicación, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable[2].

Se trata, entonces, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución Política a las autoridades jurisdiccionales, cuya justificación y propósito consiste en brindar la posibilidad de acudir ante ellas sin mayores requerimientos formales y con la certeza de obtener oportuna decisión que brinde la protección requerida de manera directa e inmediata del Estado, con el fin de que cesen las actuaciones o situaciones de hecho que vulneren o amenacen derechos fundamentales.

En conclusión, para la viabilidad y prosperidad de la acción de tutela, se hace necesario que se lesione o amenace un derecho fundamental en cabeza de alguna persona, por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular determinado por la ley, y que, para su protección, no exista otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si el juez encuentra que se ha producido el efectivo quebranto o amenaza de un derecho fundamental, habrá de verificar si existe o no otro medio de defensa judicial para pedir su protección o restablecimiento. De ser así, deberá considerar su eficacia, frente a las específicas circunstancias de la afectación del mismo, toda vez que, en caso de ser ineficaz, deberá conceder la tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues esa condición será la que lo faculte para decidir de manera transitoria sobre el asunto puesto a su conocimiento.

---

[2] Sentencia T-001 de 1992 de la Corte Constitucional. Art. 6 (numeral 1), Decreto 2591 de 1991.

3.3.2.2. SOBRE LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR.

Ha manifestado la Corte Constitucional que *«El derecho a la salud ha sido objeto de una importante evolución que ha dejado atrás una concepción restringida, fundada en la tradición doctrina que distingue dos categorías de derechos fundamentales: prestacionales y no prestacionales, para abrir paso a una segunda corriente en la cual se reconoce en ciertos eventos la pertinencia del debate de que el derecho a la salud sea posible reclamarlo por vía de acción de tutela, como derecho fundamental»*[3].

Según la concepción restringida que expone la Corte y debido a su componente prestacional, el derecho a la salud no era considerado una garantía que tuviera contenido fundamental, por lo tanto, salvo que se considerare su vulneración en conexidad con derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital o la dignidad humana, este no podía ser protegido a través de la acción de tutela.

No obstante, desde que se ha venido suscitando esta discusión, se ha dicho que respecto de ciertos sujetos la salud constituye una garantía propia de los derechos fundamentales, tal como ocurre con los niños o con personas que se encuentren en condición de desprotección, y esto aunado a que el máximo tribunal constitucional colombiano acogió la opinión que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) dio en materia de salud a los estados: *«La salud es un derecho Humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos humanos».*

Ahora bien, de igual manera fue expedida la Ley estatutaria No. 1751 del 16 de febrero de 2015, *«Por medio de la cual se reguló el derecho fundamental a la salud y se dictaron otras disposiciones»*, el objeto de expedición de dicha ley fue garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y el artículo 2 de la mencionada ley señaló que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo.

En este orden de ideas, siendo indiscutible el carácter fundamental y autónomo del derecho a la salud, reconocido así por la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional y la citada ley estatutaria, es diáfano que su protección puede ser invocada a través de la acción de tutela, y con mayor razón, la protección de este derecho fundamental deberá reconocerse.

De otro lado, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-013 de 2020, precisó la diferencia entre los términos *«persona de la tercera edad»* y *«adulto mayor»*, así:

> *«El concepto "adulto mayor" fue definido en la Ley 1276 de 2009. En ella se apela a la noción de "vejez" propia del sistema de seguridad social en pensiones, con el fin de identificar* ***la población destinataria de la atención integral en los centros vida****. De cara a lo dispuesto por el Legislador en esa norma,* ***será adulto mayor quien supere los 60 años o aquel que sin superar esa edad, pero con más de 55 años, tenga condiciones de "desgaste físico, vital y psicológico [que] así lo determinen".***
>
> *Dicha definición opera para los efectos de esa norma, a saber, para la* ***"atención integral del adulto mayor en los centros vida"*** *y según lo ha precisado esta Corporación, solo es aplicable en ese ámbito y no de forma genérica.*
>
> ***Por su parte, la calidad de "persona de la tercera edad" solo puede ostentarla quien no solo es un adulto mayor, sino que ha superado la esperanza de vida. No todos los adultos mayores son personas de la tercera edad; por el contrario, cualquier persona de la tercera edad será un adulto mayor.***

[3] Sentencia de Tutela T-769 de 2007. M.P: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Para efecto de precisar a qué edad una persona puede catalogarse en la tercera edad, esta Corporación ha acudido a la esperanza de vida certificada por el DANE. Ha asumido que la tercera edad inicia cuando la persona supera la expectativa de vida fijada por aquel organismo público, misma que varía periódicamente. A esta se le conoce como la tesis de la vida probable». / Negrillas y subrayas del Despacho /.

Así mismo, en Sentencia T-364 de 2022, el Supremo Constitucional, precisó:

*«**Los adultos mayores son las personas que superan los 60 años o "que, sin superar esa edad, pero con más de 55 años, tenga condiciones de desgaste físico, vital y psicológico [que] así lo determinen".** Las personas de la tercera edad son los adultos mayores que han superado la esperanza de vida. Para el efecto, la Corte ha determinado que esta última se cuenta a partir de la esperanza de vida que establece el DANE. Para el 2022 a nivel nacional, esta se estimó para las mujeres en 80 años y para los hombres en los 73 años. Por consiguiente, una persona se considera de la tercera edad cuando supera esa edad. Teniendo en cuenta lo expuesto, las personas de la tercera edad gozan de protección reforzada por parte del Estado». / negrillas y subrayas del Despacho /.*

En este sentido, atendiendo la edad del accionante (67 años), según se puede establecer de la historia clínica aportada con el escrito introductor, se trata de un adulto mayor que sobrelleva un delicado cuadro clínico (TRASTORNO PSICÓTICO AGUDO DE TIPO ESQUIZOFRÉNICO, DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICO LEVE, ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO Y ABANDONO), razón por la cual, es un sujeto de especial protección constitucional.

3.3.2.3. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA CON EL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTADO DE SALUD.

Sobre este específico temario, es menester acudir al reciente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, Sentencia T-043 de 2024[4], que en un asunto de similares ribetes señaló:

«(…)

40 La jurisprudencia de la Sala Plena enseña que la obligación que tiene el Estado de garantizar que todo ser humano sea tratado con el mismo respeto, decoro y honorabilidad "tiene una doble dimensión (…) comporta, por un lado, un mandato de (…) interdicción de tratos discriminatorios y, por otro, un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material" que enfrentan las personas que tradicionalmente han sido discriminadas o marginadas[5]. El mandato de intervención adquiere mayor relevancia cuando la persona está en alguna circunstancia de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental. En esos eventos el Estado tiene la obligación constitucional de ofrecerle a esa persona una protección especial, y de sancionar los abusos o maltratos que se cometan contra ella[6].

41. En el caso particular de las personas de la tercera edad (que son aquellas que superan la expectativa de vida en Colombia[7]), ha de decirse que el Estado tiene el deber constitucional de protegerlas y asistirlas, así como el de promover su integración a la vida activa y comunitaria[8]. Además, tiene la obligación de garantizarles los servicios de la seguridad social integral, y el subsidio alimentario en caso de indigencia[9]. En el plano legal, debe recordarse que mediante la Ley 1251 de 2008 el Estado colombiano asumió unas

---

[4] Corte Constitucional, sentencia T 043 de 2023, M. P. Cristina Pardo Schlesinger
[5] Cita de cita, *«Sentencia C-793/09»*.
[6] Cita de cita, *«Cfr., artículo 13, inc., 3 de la Constitución Política de Colombia»*.
[7] Cita de cita, *«Cfr., sentencia T-013/20»*.
[8] Cita de cita, *«Inc. 1º del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia»*.
[9] Cita de cita, *«Inc. 2º del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia»*.

obligaciones relacionadas con la elaboración[10] y adopción[11] de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables[12].

*42. Esa Ley regula "el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez"[13]. Incluyen los centros de protección social para el adulto mayor; los centros de día para el adulto mayor; y las instituciones de atención[14]. Los centros de protección social están destinados "al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores"[15]. Los centros de día, "al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas"[16]. **Y las instituciones de atención, son "instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor"**[17].*

(...)

46. Nótese que la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor permite financiar la puesta en funcionamiento de los Centros de Bienestar y de los Centros Vida. Aunque es emitida por las Asambleas Departamentales y por los concejos municipales (o distritales, según el caso)[18], los gobernadores y los alcaldes son los responsables "de [los] recursos recaudados por la estampilla"[19]. Son ellos quienes deben delegar "en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos"[20]. Además, los municipios y distritos pueden celebrar convenios con entidades de reconocida trayectoria, para que administren los Centros. Pero las entidades territoriales son quienes deben hacerles seguimiento y control[21].

*47. Como puede verse, son varias las instituciones que están al servicio de los adultos mayores y de las personas de la tercera edad. Todas ellas caben dentro de la definición que hace la Ley 1251 de 2008 de las instituciones de atención: todas son **"instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, [están] dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor"**[22]. Si bien unas y otras lo hacen de un modo particular, lo cierto es que todas están dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor. Y fueron establecidas para atender las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables[23]. / Negrillas y resaltos del Despacho /*

Colige esta autoridad judicial que el Estado, en procura de garantizar el bienestar del adulto mayor que se encuentra en situación de debilidad manifiesta a causa de situaciones socioeconómicas adversas y afecciones a su salud, diseñó una serie de políticas públicas encaminadas a la construcción, instalación, adecuación, dotación funcionamiento y desarrollo de los Centros Vida, los cuales se encuentran financiados con la ***(i)*** Estampilla

---

[10] Cita de cita, «*Lit. f., Artículo 6º de la Ley 1251 de 2008*».
[11] Cita de cita, «*Lit. c., Artículo 6º de la Ley 1251 de 2008*».
[12] Cita de cita, «*Lit. f., Artículo 6º de la Ley 1251 de 2008*».
[13] Cita de cita, «*Artículo 1º de la Ley 1251 de 2008*».
[14] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1251 de 2008*».
[15] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1251 de 2008*».
[16] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1251 de 2008*».
[17] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1251 de 2008*».
[18] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009*».
[19] Cita de cita, «*Artículo 16 de la Ley 1850 de 2017*».
[20] Cita de cita, «*Artículo 16 de la Ley 1850 de 2017*».
[21] Cita de cita, «*Artículo 8º de la Ley 1276 de 2009*».
[22] Cita de cita, «*Artículo 3º de la Ley 1251 de 2008*».
[23] Cita de cita, «*Lit. f., Artículo 6º de la Ley 1251 de 2008*».

para el Bienestar del Adulto Mayor, ***(ii)*** los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional, y ***(iii)*** los recursos que las entidades territoriales reciban del nivel central (Sistema General de Participaciones).

3.3.3. Conclusión. Solución al problema jurídico

Para el efecto es pertinente rememorar que el accionante acude ante esta autoridad judicial, a través del Personero municipal de Viotá deprecando su traslado a un centro de mayor nivel, donde pueda ser tratado de conformidad a las varias patologías que padece, comoquiera que la E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá, ente hospitalario donde se encuentra actualmente no cuenta con los recursos humanos ni estructurales para procurar la atención que requiere.

Según se extrae de la historia clínica aportada con el escrito introductor el paciente se encuentra diagnosticado con: «*TRASTORNO PSICÓTICO AGUDO DE TIPO ESQUIZOFRÉNICO, // DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA LEVE // ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO // NEGLIGENCIA O ABANDONO*» (sic) – *ver PDF 001 p. 38* -, en virtud a sus patologías, la Trabajadora Social adscrita a la Alcaldía municipal de Viotá a petición de la Comisaría de Familia, ha recomendado: «*Desde el área de Trabajo Social se recomienda que el Adulto Mayor de manera urgente se traslade a un centro especializado según el caso desde el ESE Hospital San Francisco de Viotá, ya que no cuenta con el espacio adecuado para brindarle un adecuado seguimiento a su diagnóstico médico y no tiene las herramientas para proporcionarle la calidad de vida al Adulto Mayor*» / *se subraya* / - *ver numerales 3.3.1.4 y 3.3.1.9 de esta sentencia* -.

El Gerente del centro hospitalario acude ante el alcalde municipal de Viotá deprecando se materialice el traslado del paciente, en atención a ***i)*** los antecedentes de agresión hacia el personal médico, ***ii)*** no contar la E.SE. Hospital San Francisco de Viotá con la infraestructura y las especialidades que requiere el paciente para el tratamiento de sus patologías, ***iii)*** la negativa de Nueva EPS S.A. de realizar el traslado del señor Parra Preciado por no contar con arraigo familiar y ***iv)*** las gestiones adelantadas ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Social encaminadas a procurar el traslado del agenciado – *ver numeral 3.3.1.6. de esta sentencia* -

También se encuentra probado que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del municipio de Viotá les informó a los empleados del ente hospitalario, entre otras cosas que, se encuentran adelantando las gestiones ante la Beneficencia de Cundinamarca para lograr un cupo en institución o fundación en favor del señor Parra Preciado - *ver numeral 3.3.1.5. de esta sentencia*-, empero no acreditó las acciones adelantadas ante la Beneficencia de Cundinamarca, pese al expreso requerimiento contenido en el auto admisorio, cuya notificación se surtió en debida forma –*ver PDF 004* -.

Es de resaltar por el Despacho que la Personería Municipal de Viotá – Cundinamarca aporta certificación del **estado de abandono total del señor Parra Preciado y que no cuenta con una red de apoyo social ni familiar que vele por su bienestar**, calendada el 21 de marzo, - *ver numeral 3.3.1.7. de esta sentencia*-. En virtud a lo probado y de conformidad con la jurisprudencia trasunta, colige esta autoridad judicial latente la vulneración a derechos fundamentales del agenciado por la conducta desplegada por las autoridades administrativas del Municipio de Viotá, comoquiera que no han procurado el traslado a institución de conformidad a lo establecido en la Ley 1850 de 2017[24]; en consecuencia, el Despacho ordenará al Municipio de Viotá que a través de la autoridad competente, ingrese al accionante a alguna de las instituciones que existan en el nivel municipal, o gestione lo menester ante la institución del orden departamental o nacional que corresponda para la garantizarle al agenciado en derechos la atención integral del adulto mayor, la cual debe

---

[24] «***Artículo 14***. Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad. *El Estado, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social, o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*».

estar habilitada para la prestación de servicios de salud y disponer de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario para que el accionante reciba el trato digno que merece.

Adicional a lo expuesto, han sido reiteradas las órdenes médicas encaminadas a la valoración por psiquiatría del agenciado en sus derechos, circunstancia que no mutó con lo acreditado durante la actuación, a pesar de haberse decretado la medida provisional. En consecuencia y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la salud del actor, se ratificará la orden a la EPS vinculada por pasiva, a la cual pertenece el accionante a través del régimen subsidiado.

Finalmente, a pesar de que el historial clínico era indicativo de que el 2 de febrero de 2024 el accionante había egresado de la ESE codemandada, por traslado de IPS y previa aceptación de la CLÍNICA EMMANUEL DE BOGOTÁ */ver PDF 001 p. 24/*, ninguna orden se emitirá a la institución vinculada, atendiendo al informe allegado y la ausencia de prueba en contrario que coloque en tela de juicio lo allí contenido, asociado a que en ningún momento el accionante fue valorado por los profesionales de esa entidad.

***

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la **SALUD** del señor **ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía 455.991, frente al **MUNICIPIO DE VIOTÁ** y la **NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: SE ORDENA al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ** que, directamente o a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** -o a través de la Secretaría que corresponda-, que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, **REALICE** todas las actuaciones administrativas necesarias para **GARANTIZAR** al señor **ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO** el ingreso a alguna de las instituciones que existan a nivel municipal, departamental o nacional para la **atención integral del adulto mayor**, institución que tiene ha de contar con la prestación de servicios de salud, para que el agenciado reciba el trato digno que se merece como individuo de especial protección.

TERCERO: SE ORDENA a la **NUEVA EPS S.A.** que, a través de su representante legal o la autoridad competente, **de manera inmediata GARANTICE** al señor **ÁNGEL ENRIQUE PARRA PRECIADO** la valoración por la especialidad en psiquiatría, incluido su traslado en ambulancia desde la institución donde actualmente se encuentra hospitalizado -en caso de así disponerse por el médico tratante- hasta aquella en donde se practicará el servicio médico en mención, para el manejo de su patología de 'TRASTORNO PSICÓTICO AGUDO DE TIPO ESQUIZOFRÉNICO'.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente providencia a las partes, e infórmeseles que cuentan con tres (3) días, contabilizados a partir del día siguiente a la notificación, para impugnar la decisión.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9144b84566a594392bad2ecec7a09258ebe9a209ba356878cbbfb396a70fe**
Documento generado en 29/04/2024 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica